

Tijuana, Baja California, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

V I S T O S, para resolver en **sentencia definitiva** la presente causa penal **16/2022** instruida en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, habiendo manifestado por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, no tener apodo, que su madre es [REDACTED] y no conoce a su padre, tener [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], estado civil [REDACTED] [REDACTED]), tener [REDACTED], sin ocupación alguna, con ingresos [REDACTED] [REDACTED], instrucción escolar [REDACTED] [REDACTED]), no profesar religión alguna, originario de Tijuana, Baja California, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], no ser afecto a ingerir bebidas embriagantes ni narcóticos; y,

RESULTANDO

1. El veinte de febrero de dos mil catorce se recibió en el extinto Juzgado Noveno Penal de primera instancia el acta de averiguación previa número 991/14/205/AP proveniente de la Agencia del Ministerio Público, en donde ejerció acción penal en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR, solicitando se girara orden de aprehensión en su contra.

2. Se ordenó la radicación del acta de referencia, registrándose bajo la causa penal 200/2014 y una vez analizadas las constancias que integraban la averiguación se resolvió girar orden de aprehensión en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE VEHICULO DE MOTOR, cumplimentándose la misma el nueve de abril de dos mil catorce por lo que se procedió enseguida, previa su excarcelación, a tomarle la declaración preparatoria a [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED], y dentro del término constitucional se le dictó Auto de Formal Prisión en su contra como probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE VEHICULO DE MOTOR, declarándose además abierta la instrucción (**fojas 71 frente a 76 frente**). Por ende, una vez desahogados los medios de prueba que las partes ofrecieron se declaró cerrada la instrucción y una vez que obraron en autos las conclusiones de las partes se les citó a la audiencia de vista, por lo que una vez verificada la misma, el catorce de mayo de dos mil catorce la entonces Titular del extinto Juzgado Noveno Penal de primera instancia, dictó sentencia definitiva (condenatoria) en contra del mencionado imponiéndole, por su responsabilidad penal en la comisión del ilícito de ROBO DE VEHICULO DE MOTOR una pena de CINCO AÑOS DOS MESES DE PRISION (**fojas 83 frente a 89 frente**). Determinación esta ultima que, con motivo del recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] y su defensor público, fue confirmada

por el Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil quince dictada dentro del toca penal 2152/2014 (**fojas 146 frente a 169 frente**).

3. En virtud del decreto de extinción del Juzgado Noveno Penal de primera instancia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado ordenó que las causas penales de ese órgano jurisdiccional pasaran a formar parte de este Juzgado, por lo que la aducida causa penal 200/2014 fue registrada en el índice de este Juzgado Primero Penal de primera instancia bajo el número 16/2022.

4. Ahora bien, el sentenciado [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] promovió Juicio de Amparo en contra de la sentencia dictada por el Ad Quem por lo que una vez substanciado el mismo, el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimo Quinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, resolvió concederle el amparo y protección de la Justicia Federal, por lo que, el Tribunal de Alzada, en cumplimiento a la ejecutoria respectiva, mediante resolución dictada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés declaró insubsistente la sentencia combatida y ordenó la reposición del procedimiento de la presente causa a fin de que se llevaran a cabo diversas diligencias, por lo que una vez desahogadas las mismas el siete de febrero del año en curso se declaró cerrada la instrucción, dándose vista a las partes por un tiempo igual en forma alternativa para que formularan sus respectivas conclusiones, y una vez que éstas obraron en autos se les convocó a la audiencia de vista la cual tuvo verificativo el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en donde el Agente del Ministerio Público ratificó su pliego acusatorio consultable a fojas 222 frente a 225 frente, en tanto que la Defensa formuló las de no responsabilidad, a las que se adhirió el acusado; declarándose visto el proceso, se citó a oír sentencia definitiva, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos y;

CONSIDERANDOS

I. ELEMENTOS DE PRUEBA. Previo al análisis de los elementos del delito de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR** y de la responsabilidad que pudiera resultarle a [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] en su comisión, es necesario enunciar los elementos de prueba de mayor relevancia que contiene la causa penal:

A) TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA [REDACTED] (foja 4 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal manifestó: "...Que siendo el día de hoy 15 del mes de febrero del 2014, aproximadamente las 06:30 horas, me fue robado mi vehículo de motor de la marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas [REDACTED] pertenecientes al estado de [REDACTED].), número de serie [REDACTED], el cual se encontraba estacionado afuera de mi domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual es de mi propiedad, por lo que rápidamente mi esposa realizo el reporte al 066 de emergencia [REDACTED] proporcionando datos y señas del

vehículo. Por lo anterior es mi deseo interponer mi formal denuncia por el delito de robo de vehículo de motor en contra de quien o quienes resulten responsables...”.

COMPARECENCIA DE LA VICTIMA [REDACTED] (foja 38 frente), quien ante el Fiscal Investigador expresó: “...que en este acto viene a hacer del conocimiento de esta Representación Social que con fecha 16 de Febrero del 2014 se localizo el vehículo de su propiedad marca [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], y numero de serie [REDACTED] que había reportado como robado, el cual ya se encuentra en poder de esta Autoridad, por lo que en este acto me permito acreditar la propiedad con el título de propiedad con numero de folio [REDACTED], expedido en el Estado de [REDACTED], así como la traducción del mismo al castellano, dignada por el C. Licenciado Luis Fernando Romero Equiz, documentos que en este acto exhibo en sus originales y agrego copias para que una vez cotejados me sean devueltos sus originales, una vez lo anterior me permito solicitar la baja del reporte y de igual forma solicitado la devolución de vehiculó y lo que resulte en contra de quien ahora se responde al nombre de [REDACTED]...”.

B) PRUEBA INNOMINADA (foja 9 frente), consistente en el Parte Informativo con oficio número T08/243/2014 de fecha dieciséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal Raul Guillermo Montoya Rosas y Eduardo Gonzalez Polanco, quienes en lo que interesa indicaron: “...que siendo las 13:30 hrs. del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 5021 de la Calle Paseo de las Lomas lateral con la calle Hacienda La Cofradia Oeste de la colonia Terrazas del Valle nos percatamos de un vehículo el cual no respeto el señalamiento restrictivo de alto de disco y el conductor no utilizaba el cinturón de seguridad violando con ellos el art. 93 F-II y el articulo del reglamento de tránsito y control vehicular para el municipio de Tijuana motivo por el cual procedimos a interceptarlo. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: Ya una vez interceptado el vehículo siendo este un [REDACTED] [REDACTED] de color gris modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] y número de serie [REDACTED] se le hizo conocimiento al conductor el motivo por el cual estaba siendo intervenido solicitándole licencia de conducir así como documentos del vehículo, manifestando que no contaba con ellos y al realizar una revisión ocular hacia el interior del vehículo nos percatamos que el sistema de encendido no contaba con llave y se encontraba violado así como las chapas de la puerta delantera del lado izquierdo, indicándole descendiera del vehículo quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad con fecha de nacimiento [REDACTED]. a quien se le efectuó una revisión precautoria en su persona no encontrándole nada ilícito, verificando por medio de la central de radio si el vehículo en mención contaba con reporte de robo indicándonos que efectivamente este vehículo cuenta con una averiguación previa de robo el día 15/02/2014 numero de averiguación 991/20147/205, motivo por el cual fue asegurado no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos como ciudadano, abordándolo a la unidad patrulla y solicitando el servicio de grúas llegando al lugar el numero 02 de grúas cajeme a cargo del operador Cristian Pérez quien se hizo cargo de remarcarlo dejándolo depositado en patios de grúas cajeme con inventario numero 2933,

por lo que nos trasladamos con el ahora asegurado a estas instalaciones donde le hicimos del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien indico la elaboración del presente informe a la Agencia Especializada Contra Robo de Vehículos...”. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (fojas 14 frente y 16 frente).**

C) INSPECCION, FE DE VEHICULO (foja 26 frente), realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos dando fe de tener a la vista: “...un vehículo tipo [REDACTED], marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas [REDACTED] pertenecientes al estado de [REDACTED]), numero de serie [REDACTED], al cual se observa con golpes y raspaduras en ambos lados de su carrocería, así como el sistema de encendido dañado...”.

D) PRUEBA INNOMINADA (fojas 28 frente a 30 frente), consistente en el Informe con oficio INF/664/RV/2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado Marco A. Sanchez Velderrain y Gilberto Delgado Felix, mismo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio de economía procesal. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (fojas 30 Bis frente y 32 frente).**

E) DECLARACION DEL ACUSADO [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] (fojas 36 frente a 37 frente), quien ante el Titular de los Intereses de la Sociedad manifestó: “...lo cierto es que el día 15 de febrero de 2014, siendo las 06:00 horas, al encontrarme caminando sobre la calle [REDACTED], me percate que se encontraba un vehículo [REDACTED] [REDACTED] color [REDACTED], en la vía pública por lo que decidí robarlo, y saque una llave limada y abrí la puerta del conductor y luego viole el encendido para poder echar a andar el motor, después me di a la fuga y anduve por varias horas dando vuelta y fue el día 16 de Febrero del presente año siendo las 13.20 horas fui detenido al momento que conducía el vehículo que me había robado, esto en la colonia Terrazas del Valle, por lo que es verdad que yo mismo fue quien robe el carro [REDACTED] en el cual fui detenido, por ultimo quiero agregar que solo robe este vehículo para dar la vuelta y agarrar cura un rato...”. **Declaración ratificada en vía preparatoria (fojas 69 frente a 70 vuelta).**

F) INSPECCIÓN, FE DE DOCUMENTOS (foja 41 frente), realizada por el Fiscal Investigador dando fe de tener a la vista: “...título de propiedad con numero de folio [REDACTED], expedido en el Estado de [REDACTED], así como la traducción del mismo al castellano, signada por el C. Licenciado Luis Fernando Romero Equiz, correspondientes al vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], de color [REDACTED], con placas de circulación numero [REDACTED] del Estado de [REDACTED]), serie [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED], de igual forma se tiene a la vista credencial de identificación expedida por el [REDACTED] con numero de folio [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED]...”.

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221 y 223 del Código de Procedimientos

Penales vigente en la Entidad.

II. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL. Los elementos del tipo de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, previsto por el artículo 208 párrafo primero, en relación con el diverso 14 fracción I, ambos, del Código Penal en vigor, los cuales textualmente rezan:

“ARTICULO 208 BIS.- Robo de Vehículo. Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá de dos a doce años de prisión y de quinientos hasta mil días multa.

Si el robo ...”.

Y finalmente,

“ARTICULO 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se pueden realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente:

I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la Ley;

II.- Obra culposamente...”

Preceptos de los que emergen los siguientes elementos:

a) Sujeto activo que se apodere de un vehículo de motor;

b) Sin derecho y sin consentimiento de quien puede disponer de él conforme a la Ley; y,

d) Que la conducta del activo sea dolosa.

Siendo necesario determinar si han quedado acreditados con los elementos que han quedado transcritos en el Considerando I:

El PRIMERO de los elementos constituido por *“sujeto activo que se apodere de un vehículo de motor”* en autos se encuentra acreditado, principalmente **con la declaración ministerial, ratificada en via preparatoria, del acusado [REDACTED] alias**

[REDACTED] quien en relación a los hechos, manifestó:

“...lo cierto es que el día 15 de febrero de 2014, siendo las 06:00 horas, al encontrarme caminando sobre la calle [REDACTED], me percate que se encontraba un vehículo [REDACTED] color [REDACTED], en la vía pública por lo que decidí robarlo, y saque una llave limada y abrí la puerta del conductor y luego viole el encendido para poder echar a andar el motor, después me di a la fuga y anduve por varias horas dando vuelta y fue el día 16 de Febrero del presente año siendo las 13.20 horas fui detenido al momento que conducía el vehículo que me había robado, esto en la colonia Terrazas del Valle, por lo que es verdad que yo mismo fue quien robe el carro [REDACTED] en el cual fui detenido, por ultimo quiero agregar que solo robe este vehículo para dar la vuelta y agarrar cura un rato...”.

Deposición que al ser analizada y valorada en términos de los artículos 158, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales, constituye una confesión ya que

fue hecha en forma voluntaria (sin coacción ni violencia), por una persona mayor de [REDACTED], en pleno uso de sus facultades mentales, fue rendida ante el Ministerio Público admitiendo haber realizado la conducta reprochada, asistido de su defensor, además de que no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional, advirtiéndose que [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] acepta haberse apoderado ilegalmente del automotor afecto, esto, al referir que el día quince de febrero de dos mil catorce, siendo las seis horas, al caminar sobre la calle [REDACTED] observó que sobre la vía pública se encontraba un vehículo [REDACTED] [REDACTED] color [REDACTED] por lo que decidió robarlo, utilizando para ello una llave limada con la cual abrió la puerta para posteriormente violar el sistema de encendido para echarlo a andar; que anduvo dando vueltas varias horas hasta que el día dieciséis de febrero de esa misma anualidad, siendo las trece horas con treinta minutos, fue detenido cuando conducía el citado automóvil sobre la colonia Terrazas del Valle de esta localidad.

Declaración confesoria que se robase con el testimonio de la víctima [REDACTED], quien ante el Fiscal Investigador manifestó:

“...Que siendo el día de hoy 15 del mes de febrero del 2014, aproximadamente las 06:30 horas, me fue robado mi vehículo de motor de la marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas [REDACTED] pertenecientes al estado de [REDACTED].), número de serie [REDACTED], el cual se encontraba estacionado afuera de mi domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], el cual es de mi propiedad, por lo que rápidamente mi esposa realizo el reporte al 066 de emergencia [REDACTED] proporcionando datos y señas del vehículo. Por lo anterior es mi deseo interponer mi formal denuncia por el delito de robo de vehículo de motor en contra de quien o quienes resulten responsables...”.

Y ulteriormente, mediante comparecencia ante aquella Autoridad Investigadora, adicionó:

“...que en este acto viene a hacer del conocimiento de esta Representación Social que con fecha 16 de Febrero del 2014 se localizo el vehículo de su propiedad marca [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], y numero de serie [REDACTED] que había reportado como robado, el cual ya se encuentra en poder de esta Autoridad, por lo que en este acto me permito acreditar la propiedad con el título de propiedad con numero de folio [REDACTED], expedido en el Estado de [REDACTED], así como la traducción del mismo al castellano, dignada por el C. Licenciado Luis Fernando Romero Equiz, documentos que en este acto exhibo en sus originales y agrego copias para que una vez cotejados me sean devueltos sus originales, una vez lo anterior me permito solicitar la baja del reporte y de igual forma solicitado la devolución de vehiculó y lo que resulte en contra de quien ahora se responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED]...”.

Testimonial a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales en virtud de ser su emitente persona que por su edad de [REDACTED], y por su capacidad, tiene el criterio suficiente para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y lo conoció por sí mismo y no por inducciones de otro, su narración es

clara y precisa respecto al hecho y sus circunstancias, no dando lugar a dudas ni reticencias y sin que exista prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED], específicamente frente al domicilio marcado con el número [REDACTED], le fue robado el vehículo de motor de su propiedad, marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED].) y serie alfanumérica [REDACTED], por lo que rápidamente su esposa, [REDACTED], realizó el reporte al 066.

Lo que se fortifica aun mas con la Prueba Innominada, Parte Informativo con oficio número T08/243/2014 de fecha dieciséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal Raul Guillermo Montoya Rosas y Eduardo González Polanco, quienes en lo que interesa indicaron:

“...que siendo las 13:30 hrs. del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 5021 de la Calle Paseo de las Lomas lateral con la calle Hacienda La Cofradia Oeste de la colonia Terrazas del Valle nos percatamos de un vehículo el cual no respeto el señalamiento restrictivo de alto de disco y el conductor no utilizaba el cinturón de seguridad violando con ellos el art. 93 F-II y el articulo del reglamento de tránsito y control vehicular para el municipio de Tijuana motivo por el cual procedimos a interceptarlo. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: Ya una vez interceptado el vehículo siendo este un [REDACTED] de color gris modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] y número de serie [REDACTED] se le hizo conocimiento al conductor el motivo por el cual estaba siendo intervenido solicitándole licencia de conducir así como documentos del vehículo, manifestando que no contaba con ellos y al realizar una revisión ocular hacia el interior del vehículo nos percatamos que el sistema de encendido no contaba con llave y se encontraba violado así como las chapas de la puerta delantera del lado izquierdo, indicándole descendiera del vehículo quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad con fecha de nacimiento [REDACTED]. a quien se le efectuó una revisión precautoria en su persona no encontrándole nada ilícito, verificando por medio de la central de radio si el vehículo en mención contaba con reporte de robo indicándonos que efectivamente este vehículo cuenta con una averiguación previa de robo el día 15/02/2014 numero de averiguación 991/20147/205, motivo por el cual fue asegurado no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos como ciudadano, abordándolo a la unidad patrulla y solicitando el servicio de grúas llegando al lugar el numero 02 de grúas cajeme a cargo del operador Cristian Pérez quien se hizo cargo de remarcarlo dejándolo depositado en patios de grúas cajeme con inventario numero 2933, por lo que nos trasladamos con el ahora asegurado a estas instalaciones donde le hicimos del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien indico la elaboración del presente informe a la Agencia Especializada Contra Robo de Vehículos...”. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (fojas 14 frente y 16 frente).**

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y

circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose que el día dieciséis de febrero de dos mil quince, localizaron el automotor que le había sido robado un día antes a [REDACTED] en poder de [REDACTED] alias [REDACTED] cuando este lo conducía sobre la calle Paseo de las Lomas lateral con calle Hacienda La Cofradía Oeste de la colonia Terrazas del Valle de esta Ciudad.

Lo que se consolida con la inspección efectuada por el Fiscal Investigador sobre el automotor afecto, concretamente:

“...un vehículo tipo [REDACTED], marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas [REDACTED] pertenecientes al estado de [REDACTED]), número de serie [REDACTED], al cual se observa con golpes y raspaduras en ambos lados de su carrocería, así como el sistema de encendido dañado...”.

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el bien motriz afecto y las condiciones en las que este fue encontrado.

Probanzas que se valoran en términos de los numerales 213, 214, 218, 219, 220, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales, es decir, bajo la reglas de la lógica, máximas de la experiencia, inspección, confesión y testimonial, y que devienen suficiente para tener por comprobado el elemento del tipo que nos ocupa.

El SEGUNDO de los elementos, *“sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la Ley”*, se comprueba principalmente con el testimonio de la víctima [REDACTED] y con la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] (pruebas que han quedado reseñadas y valoradas líneas arriba por lo que se dan por íntegramente reproducidas, como si se insertasen en forma literal, en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio de economía procesal) de lo que se desprende que el día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED], específicamente frente al domicilio marcado con el número [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] se apoderó del vehículo de motor de su propiedad, marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED].) y serie alfanumérica [REDACTED], sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, es decir, [REDACTED], tal como se corrobora con la inspección efectuada por el Fiscal Investigador sobre la siguiente documentación:

“...título de propiedad con número de folio [REDACTED], expedido en el Estado de [REDACTED], así como la traducción del mismo al castellano, signada por el C. Licenciado Luis Fernando Romero Equiz, correspondientes al vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], de color [REDACTED], con placas de circulación número [REDACTED] del Estado de [REDACTED].), serie [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED], de igual forma se tiene a la vista credencial de identificación expedida por el [REDACTED] con número de folio [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED]...”

Inspección que al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 del Código Adjetivo Penal, tiene valor probatorio pleno, en términos del numeral 218 de esa Normatividad, debido a que fue practicada por autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo es el Agente del Ministerio Público Investigador asistido de su Secretario de Acuerdos, en averiguación previa; además, se observaron los requisitos previstos en los preceptos 162 y 163 de Cuerpo de Leyes indicado, en tanto, versó sobre cosas apreciables directamente por los sentidos, en el caso concreto, los documentos que demuestran la propiedad que [REDACTED] ejerce sobre el automotor marca [REDACTED] [REDACTED] afecto a la presente causa.

Probanzas que, al ser valoradas de conformidad con los artículos 213, 214, 218, 219, 220, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales y administradas con el resto del caudal probatorio obrante en el sumario, adquieren plena eficacia probatoria para comprobar que sujetos activos se apoderaron del multi mencionado bien motriz, sin derecho, es decir, en forma ilegítima y sin la anuencia del pasivo.

El elemento subjetivo del supuesto de hecho, en específico el “*dolo*”, definido en el numeral 14, fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, se comprueba primordialmente **con la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] (pruebas que han quedado reseñadas y valoradas líneas arriba por lo que se dan por íntegramente reproducidas, como si se insertasen en forma literal, en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio de economía procesal) de lo que se desprende que el día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED], específicamente frente al domicilio marcado con el número [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] a pesar de saber la ilicitud de su actuar, decidió apoderarse del vehículo de motor de su propiedad, marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED].) y serie alfanumérica [REDACTED], sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, es decir, [REDACTED].**

Las constancias mencionadas, considerándolas en forma conjunta enlazándolas en todo aquello que se encuentren relacionadas, en razón que fueron claras, precisas y coincidentes, merecen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 212, 213, 215, 218, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales y de las mismas se comprueba los elementos del tipo penal del ilícito en cuestión pues según se advierte, el día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la [REDACTED] de la [REDACTED], específicamente frente al domicilio marcado con el número [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] en carácter de sujeto activo, se apoderó del automotor marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED].) y serie alfanumérica [REDACTED], sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, en el caso concreto, [REDACTED]. Así las cosas, se encuentran plenamente acreditados los elementos constitutivos del tipo penal de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR** y por ende su corporeidad.

III. RESPONSABILIDAD PENAL. A juicio de este Juzgador, la responsabilidad jurídico penal de [REDACTED] alias [REDACTED] en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR** ha quedado plenamente demostrada en virtud de que las pruebas reseñadas en el Considerando I, al ser valoradas en lo particular acorde a los numerales 213, 214, 218 y 221 de la Ley Adjetiva Penal así como en su conjunto, de acuerdo al numeral 223 del mismo ordenamiento, constituyen la prueba circunstancial y resultan aptas y bastantes para acreditar que quien cometió la conducta delictiva anunciada, fue precisamente [REDACTED] alias [REDACTED].

Acción ilícita que ejecutó *de manera instantánea*, al desarrollarse de la siguiente forma:

El día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, al caminar [REDACTED] alias [REDACTED] sobre la [REDACTED] de la [REDACTED], específicamente frente al domicilio marcado con el número [REDACTED], observó que sobre la vía pública se encontraba el automotor marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED].) y serie alfanumérica [REDACTED], por lo decidió apoderarse del mismo utilizando para ello una llave limada con la cual lo abrió y posteriormente violó el sistema de encendido para echarlo a andar; apoderamiento que efectuó sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, en el caso concreto, [REDACTED].

Lo que encuentra sustento jurídico en la declaración ministerial, ratificada en vía preparatoria, del acusado [REDACTED] alias [REDACTED] quien en relación a los hechos, manifestó:

“...lo cierto es que el día 15 de febrero de 2014, siendo las 06:00 horas, al encontrarme caminando sobre la calle [REDACTED], me percate que se encontraba un vehículo [REDACTED] color [REDACTED], en la vía pública por lo que decidió robarlo, y saque una llave limada y abrí la puerta del conductor y luego viole el encendido para poder echar a andar el motor, después

me di a la fuga y anduve por varias horas dando vuelta y fue el día 16 de Febrero del presente año siendo las 13.20 horas fui detenido al momento que conducía el vehículo que me había robado, esto en la colonia Terrazas del Valle, por lo que es verdad que yo mismo fue quien robe el carro [REDACTED] en el cual fui detenido, por ultimo quiero agregar que solo robe este vehículo para dar la vuelta y agarrar cura un rato...”.

Deposición que al ser analizada y valorada en términos de los artículos 158, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales, constituye una confesión ya que fue hecha en forma voluntaria (sin coacción ni violencia), por una persona mayor de [REDACTED], en pleno uso de sus facultades mentales, fue rendida ante el Ministerio Público admitiendo haber realizado la conducta reprochada, asistido de su defensor, además de que no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional, advirtiéndose que [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] acepta haberse apoderado ilegalmente del automotor afecto, esto, al referir que el día quince de febrero de dos mil catorce, siendo las seis horas, al caminar sobre la calle [REDACTED] observó que sobre la vía pública se encontraba un vehículo [REDACTED] [REDACTED] color [REDACTED] por lo que decidió robarlo, utilizando para ello una llave limada con la cual abrió la puerta para posteriormente violar el sistema de encendido para echarlo a andar; que anduvo dando vueltas varias horas hasta que el día dieciséis de febrero de esa misma anualidad, siendo las trece horas con treinta minutos, fue detenido cuando conducía el citado automóvil sobre la colonia Terrazas del Valle de esta localidad.

Confesión que, acorde a lo establecido por los numerales 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad deviene apta y suficiente para tener por demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] en la comisión del ilícito de ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR que se le imputa, en calidad de autor directo tal como lo previene el artículo 16 fracción I del mismo Ordenamiento.

Determinación esta última que encuentra sustento además en el testimonio de la víctima [REDACTED], quien ante el Fiscal Investigador manifestó:

“...Que siendo el día de hoy 15 del mes de febrero del 2014, aproximadamente las 06:30 horas, me fue robado mi vehículo de motor de la marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas [REDACTED] pertenecientes al estado de [REDACTED].), número de serie [REDACTED], el cual se encontraba estacionado afuera de mi domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], el cual es de mi propiedad, por lo que rápidamente mi esposa realizo el reporte al 066 de emergencia [REDACTED] proporcionando datos y señas del vehículo. Por lo anterior es mi deseo interponer mi formal denuncia por el delito de robo de vehículo de motor en contra de quien o quienes resulten responsables...”.

Y ulteriormente, mediante comparecencia ante aquella Autoridad Investigadora, adicionó:

“...que en este acto viene a hacer del conocimiento de esta Representación Social que con fecha 16 de Febrero del 2014 se localizo el vehículo de su propiedad marca [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], y numero de serie

██████████ que había reportado como robado, el cual ya se encuentra en poder de esta Autoridad, por lo que en este acto me permito acreditar la propiedad con el título de propiedad con número de folio ██████████, expedido en el Estado de ██████████, así como la traducción del mismo al castellano, dignada por el C. Licenciado Luis Fernando Romero Equiz, documentos que en este acto exhibo en sus originales y agregó copias para que una vez cotejados me sean devueltos sus originales, una vez lo anterior me permito solicitar la baja del reporte y de igual forma solicitado la devolución de vehículó y lo que resulte en contra de quien ahora se responde al nombre de ██████████ ██████████...”

Testimonial a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales en virtud de ser su emitente persona que por su edad de ██████████, y por su capacidad, tiene el criterio suficiente para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y lo conoció por sí mismo y no por inducciones de otro, su narración es clara y precisa respecto al hecho y sus circunstancias, no dando lugar a dudas ni reticencias y sin que exista prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la ██████████ de la ██████████, específicamente frente al domicilio marcado con el número ██████████, le fue robado el vehículo de motor de su propiedad, marca ██████████, línea ██████████, modelo ██████████, color ██████████, placas de circulación ██████████ del Estado de ██████████.) y serie alfanumérica ██████████, por lo que rápidamente su esposa, ██████████, realizó el reporte al 066.

Y así también, en la Prueba Innominada, Parte Informativo con oficio número T08/243/2014 de fecha dieciséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por los **Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal Raul Guillermo Montoya Rosas y Eduardo González Polanco, quienes en lo que interesa indicaron:**

“...que siendo las 13:30 hrs. del día de hoy al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 5021 de la Calle Paseo de las Lomas lateral con la calle Hacienda La Cofradía Oeste de la colonia Terrazas del Valle nos percatamos de un vehículo el cual no respeto el señalamiento restrictivo de alto de disco y el conductor no utilizaba el cinturón de seguridad violando con ellos el art. 93 F-II y el artículo del reglamento de tránsito y control vehicular para el municipio de Tijuana motivo por el cual procedimos a interceptarlo. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: Ya una vez interceptado el vehículo siendo este un ██████████ de color gris modelo ██████████ con placas de circulación ██████████ y número de serie ██████████ se le hizo conocimiento al conductor el motivo por el cual estaba siendo intervenido solicitándole licencia de conducir así como documentos del vehículo, manifestando que no contaba con ellos y al realizar una revisión ocular hacia el interior del vehículo nos percatamos que el sistema de encendido no contaba con llave y se encontraba violado así como las chapas de la puerta delantera del lado izquierdo, indicándole descendiera del vehículo quien dijo llamarse ██████████ de ██████████ de edad con fecha de nacimiento ██████████ ██████████. a quien se le efectuó una revisión precautoria en su persona no encontrándole nada ilícito, verificando por medio de la central de radio si el vehículo en mención contaba con reporte de robo indicándonos que efectivamente este vehículo cuenta con una averiguación previa de robo el día 15/02/2014 número de averiguación 991/20147/205, motivo por el cual fue asegurado no sin antes hacerle del conocimiento de sus derechos como ciudadano, abordándolo a la unidad patrulla y solicitando el servicio de grúas llegando al lugar el número 02 de grúas cajeme a cargo del operador

Cristian Pérez quien se hizo cargo de remarcarlo dejándolo depositado en patios de grúas cajeme con inventario numero 2933, por lo que nos trasladamos con el ahora asegurado a estas instalaciones donde le hicimos del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal en turno quien indico la elaboración del presente informe a la Agencia Especializada Contra Robo de Vehículos...”. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (fojas 14 frente y 16 frente).**

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose que el día dieciséis de febrero de dos mil quince, localizaron el automotor que le había sido robado un día antes a [REDACTED] en poder de [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] cuando este lo conducía sobre la calle Paseo de las Lomas lateral con calle Hacienda La Cofradía Oeste de la colonia Terrazas del Valle de esta Ciudad.

A mayor abundamiento se cuenta en el sumario con la inspección efectuada por el Fiscal Investigador sobre el automotor afecto, concretamente:

“...un vehículo tipo [REDACTED], marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con placas [REDACTED] pertenecientes al estado de [REDACTED]), numero de serie [REDACTED], al cual se observa con golpes y raspaduras en ambos lados de su carrocería, así como el sistema de encendido dañado...”.

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes; advirtiéndose la existencia real del bien motriz afecto y las condiciones en las que fue recuperado.

En conclusión, tenemos que los anteriores elementos que han sido analizados y valorados, al ser enlazados en forma lógica y natural, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 213, 214, 218, 219, 220, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, devienen aptos y suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] en la comisión del delito de **ROBO DE VEHICULO DE MOTOR**, en calidad de **autor directo tal como lo previene el artículo 16 fracción I del Código Penal**, pues tal como ha quedado evidenciado, El día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, al caminar [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED]

██████████ sobre la ██████████ de la ██████████, específicamente frente al domicilio marcado con el número ████, observó que sobre la vía pública se encontraba el automotor marca ██████, línea ██████, modelo ██████, color ██████, placas de circulación ██████ del Estado de ██████████.) y serie alfanumérica ██████████, por lo decidió apoderarse del mismo utilizando para ello una llave limada con la cual lo abrió y posteriormente violó el sistema de encendido para echarlo a andar; apoderamiento que efectuó sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, en el caso concreto, ██████████.

Por lo tanto se reafirma, ██████████ alias ██████ ██████████ es penalmente responsables de la comisión del delito de **ROBO DE VEHICULO DE MOTOR**, ilícito por el que lo acusó en definitiva el Representante Social al encuadrar su conducta en las hipótesis antijurídicas descritas en el artículo 208 BIS párrafo primero, en relación con los diversos 14 fracción I y 16 fracción I, uno y otros, del Código Penal.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para la fijación de la pena que deberá imponerse a ██████████ alias ██████ ██████████ por su responsabilidad penal en la comisión del delito de ROBO DE VEHICULO DE MOTOR, se estará a los dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 9, 69 y 71 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción I y 208 BIS párrafo primero del Código Penal.

Se deberán observar además, las siguientes circunstancias:

1. La extensión del daño causado al bien jurídico tutelado o al peligro en que éste fue colocado, como lo fue el *PATRIMONIO DE LAS PERSONAS*, puesto que la conducta delictiva de apoderamiento fue consumada en su totalidad toda vez que el día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, ██████████ alias ██████ ██████████, se apoderó del vehículo de motor marca ██████, línea ██████, modelo ██████, color ██████, placas de circulación ██████ del Estado de ██████████.) y serie alfanumérica ██████████; efectuando tal apoderamiento sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía otorgarlo, en concreto, ██████████; **factor que no deberá considerarse pues se encuentra inmerso en la descripción legal.**

2. La naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla, toda vez que la acción exteriorizada por el inculpatado fue de índole Dolosa, puesto que ██████████ alias ██████ ██████████, conociendo los elementos objetivos del tipo penal en comento, llevó a cabo en forma clara su conducta, atentando con ello, lo enunciado por el artículo 208 BIS párrafo primero del Código Sustantivo de la Materia, que es el numeral que prevé el ilícito en estudio. **Aspecto que deviene adverso**

3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que ocurrieron los hechos, las cuales se traducen en que el día quince de febrero de dos mil catorce, a las seis horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la ██████████ de la ██████████, específicamente frente al domicilio marcado con el

número [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED], en carácter de sujeto activo, en calidad de autor directo, es decir, por sí mismo, se apoderó del automotor marca [REDACTED], línea [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED].) y serie alfanumérica [REDACTED], sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, en el caso concreto, [REDACTED].

Aspecto que se califica como neutro.

4. La forma de participación del agente en la comisión del delito así como su calidad y la de su víctima, consistentes en que [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED], tuvo participación como lo previene el artículo 16 fracción I del Código Penal, pues el día de los hechos, realizó la conducta delictuosa en comento por sí mismo, sin el auxilio de persona alguna, **lo que opera en forma negativa para el hoy sentenciado;** además, el ilícito que nos ocupa no requiere calidad específica alguna para el activo lo que acontece también con el pasivo.

5. Las peculiaridades del encausado, el cual, en ocasión de su declaración preparatoria dijo tener [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED], estado civil [REDACTED] [REDACTED]), tener [REDACTED], sin ocupación alguna, con ingresos [REDACTED] [REDACTED], instrucción escolar [REDACTED] [REDACTED]), no profesar religión alguna, originario de Tijuana, Baja California, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], no ser afecto a ingerir bebidas embriagantes ni narcóticos. Sin que en el expediente exista información sobre sus costumbres, ni se hayan acreditado los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. **Lo que se considera a favor del encausado.**

6. Demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, no obra en autos constancia que demuestre algún dato relevante, **lo que se considera favorable al hoy sentenciado.**

Luego, la confrontación de los factores adversos, con lo que benefician al hoy sentenciado y excluyendo además las circunstancias que forman parte de la constitución del delito, arroja un **GRADO DE CULPABILIDAD MÍNIMA**, circunstancias todas en su conjunto, hacen que el Titular de este Órgano Jurisdiccional, en el ejercicio del arbitrio que le conceden los artículos 9, 69, y 71 del Código Penal, en relación con el diverso 10 del Código de Procedimientos Penales, para la debida individualización de la pena, considera justo y equitativo imponerle, por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR** una pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTOS DÍAS** de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$67.29 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a **\$33,645.80 pesos (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, multa que en caso de insolvencia económica podrá ser substituida por **QUINIENTAS JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, atento a lo dispuesto en el normativo 30 del Código Penal.

V. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. En lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta a [REDACTED] alias [REDACTED], se puntualiza que, en atención al tiempo en que el hoy sentenciado ha estado privado de la libertad con motivo de los presentes hechos y a efecto de no violentar los derechos humanos del hoy sentenciado consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara **COMPURGADA LA PENA DE PRISION QUE SE LE HA IMPUESTO**, por lo que se ordena su inmediata libertad.

VI. REPARACIÓN DEL DAÑO. Toda vez que el Agente del Ministerio Público adscrito, no hizo petición especial alguna respecto a este apartado, con fundamento en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código Penal, se **ABSUELVE** a [REDACTED] alias [REDACTED] del pago de la **reparación del daño**

VII. Por lo que respecta a la multa que le ha sido impuesta, hágasele saber a [REDACTED] alias [REDACTED] que se le otorga un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que cumpla con las mismas, en el entendido que de no hacerlo así, se harán efectivas a través del procedimiento económico coactivo, esto, con fundamento en el artículo 417 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el diverso 31 del Código Penal vigente en la Entidad.

VIII. AMONESTACIÓN. Conforme a lo exigido por el artículo 55 fracción VI y 66 del Código Penal, **AMONÉSTESE** en audiencia pública a [REDACTED] alias [REDACTED] para evitar su reincidencia, exhortándolo a la enmienda, apercibiéndolo de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

IX. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a la víctima [REDACTED], esto último, atento a lo establecido en los numerales 64 y 68 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracciones II y XII, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

X. INFORME A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA. Toda vez que el hoy sentenciado actualmente se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" sito en el municipio de Tecate, Baja California, a disposición de diversa Autoridad Jurisdiccional, infórmesele al Director de ese centro de reclusión que con esta fecha se dictó sentencia definitiva (condenatoria) en contra de [REDACTED] alias [REDACTED]

██████████, en la que se declaró compurgada la pena de prisión impuesta; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

XI. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE. Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **EFECTO EJECUTIVO** y asimismo, que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 12, 14 fracción I, 16 fracción I, 25 fracciones I y III, 28, 36, 38, 55 fracción VI, 66, 69, 71, 208 BIS párrafo primero del Código Penal; 1 al 9, 12, fracciones I y V, 56, 57, 59, 60, 64, 212, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 223, 255, 292, 298 y 320 fracción I del Código de Procedimientos Penales; 10, 12 fracciones II y XII, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas; es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. ██████████ alias ██████████ es penalmente responsable de la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR** y por ello se le impone una pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTOS DÍAS** de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, siendo a razón de \$67.29 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a **\$33,645.80 pesos (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, multa que en caso de insolvencia económica podrá ser substituida por **QUINIENTAS JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, atento a lo dispuesto en el normativo 30 del Código Penal.

SEGUNDO. En lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta a ██████████ alias ██████████, se puntualiza que, en atención al tiempo en que el hoy sentenciado ha estado privado de la libertad con motivo de los presentes hechos y a efecto de no violentar los derechos humanos del hoy sentenciado consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara **COMPURGADA LA PENA DE PRISION QUE SE LE HA**

IMPUESTO, por lo que se ordena su inmediata libertad.

TERCERO. Se **ABSUELVE** a [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] del pago de la **reparación del daño**.

CUARTO. Por lo que respecta a la multa que le ha sido impuesta, hágasele saber a [REDACTED] alias [REDACTED] que se le otorga un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que cumpla con las mismas, en el entendido que de no hacerlo así, se harán efectivas a través del procedimiento económico coactivo, esto, con fundamento en el artículo 417 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el diverso 31 del Código Penal vigente en la Entidad.

QUINTO. AMONÉSTESE a [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] en audiencia pública.

SEXTO. En términos del Considerando IX de la presente sentencia, notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a la víctima [REDACTED].

SÉPTIMO. Toda vez que el hoy sentenciado actualmente se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" sito en el municipio de Tecate, Baja California, a disposición de diversa Autoridad Jurisdiccional, gírese comedido oficio al Director de ese centro de reclusión informándole que con esta fecha se dictó sentencia definitiva (condenatoria) en contra de [REDACTED] alias [REDACTED], en la que se declaró compurgada la pena de prisión impuesta; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **EFFECTO EJECUTIVO** y asimismo, que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

A S Í, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma la C. Jueza Primero Penal de primera instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California, **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, por ante su Secretaria de **Acuerdos Licenciada Graciela Plazola Rivera**, con quien actúa y da fe.

ORC/GPR
Finaliza sentencia 16/2022